



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051/2012**

Santísima Trinidad, 15 de mayo de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 2061 del 16 de Marzo de 2000 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 2061, en el art. 2, inciso c), referido a competencias del "SENASAG", determina como una de ellas "EL CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN ANIMALES Y VEGETALES".

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "SENASAG", así como se dispone que la vacunación del ganado bovino y bubalino en todo el País es obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el certificado de vacunación y la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia - PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7, inciso e) del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el SENASAG tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, quien acorde al art. 10, inciso e) del D.S. 25729, tiene como una de sus atribuciones el dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial 033/2012 de 25 de enero de 2012, la Ministra de Desarrollo Rural y de Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, designo al Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, por Resolución Administrativa N°117/2010 de 02 de julio de 2010, se establece la ejecución del catastro pecuario en predios naturales de las macro y micro regiones del Altiplano y Valles bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, como organismo ejecutor del catastro pecuario en estas regiones.

Que, por Resolución Administrativa N°150/2010 de 30 de agosto de 2010, se establece la ejecución del Catastro Pecuario en predios rurales de las macro y micro regiones de la Amazonia y el Chaco bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del SENASAG como organismo ejecutor de catastro pecuario.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe Técnico elaborado por el Encargado Nacional de Catastro y Estadísticas, Ing. David Luna Vargas, aprobado por el Jefe Nacional de Sanidad Animal a.i., Dr. Javier E. Suárez Hurtado, adjunto a nota con cite SENASAG/JNSA-131/2012, se refiere que desde el año 2010 se dio inicio al catastro agropecuario a efectos de contar con una información actualizada, precisa, sobre los predios rurales, población ganadera y la declaración jurada del propietario sobre el número de cabezas por categorías, edades, especies de los animales domésticos existentes de las diferentes especies, resultando que hasta el presente el SENASAG no cuenta con normativa para el Catastro razón que motiva contar con un Manual del Catastro Pecuario, para contribuir al mejoramiento de las actividades ejecutadas a nivel departamental y nacional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



2

Que, la nota con cite SENASAG/JNSA-131/2012 suscrita por el Jefe Nacional de Sanidad Animal a.i., Dr. Javier E. Suárez Hurtado, señala que la gestión 2011 se había solicitado aprobación de Manual de Catastro Pecuario, aspecto que no sucedió, por lo que previo a reiterar tal requerimiento se contrataron los servicios de un consultor que actualiza proyecto de manual, del cual se requiere aprobación en informe técnico.

Que, el Catastro Pecuario se constituye en principal herramienta para la adecuada planificación, ejecución y evaluación de los Programas Sanitarios (vigilancia epidemiológica, movimiento de animales, vacunaciones, macro y micro caracterizaciones), para lo cual se debe proceder constantemente al catastro de predios donde se crían los animales bovinos, a fin de identificar localización y georeferencia con coordenadas geográficas, límites con respectivas colindancias, infraestructura, vías de acceso, medios de comunicación, maquinaria, población ganadera y la respectiva declaración jurada del propietario con relación a datos de número de cabezas de ganado, categorías y especies de animales domésticos existentes en el predio o establecimiento ganadero.

Que, la información catastral y alimentación de datos servirán para su sistematización continua en el programa informático del SENASAG denominado "Gran Paititi", de acuerdo a las actividades sanitarias de vigilancia epidemiológica, movimiento de animales, ciclos de vacunación, etc.

Que, el informe de justificación, el proyecto de Manual de Catastro Pecuario y la solicitud presentada por la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, con base en las atribuciones definidas en el art. 14 del Decreto Supremo 25729, no resultan contrarias a normativa vigente y por el contrario tiene el objeto de actualizar información a nivel departamental y nacional, aspecto que condice con las competencias y misión institucional del SENASAG.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inciso e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el **MANUAL DE CATASTRO AGROPECUARIO**, mismo que consta de 24 numerales y 2 anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga y deroga toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Encargado Nacional del Área de Catastro, los Jefes Distritales, Jefes Regionales y Encargados Locales de Programas de Sanidad Animal.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

Lic. Guerra German Chacon Rodriguez  
JEFE UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICO  
SENASAG - MDRyT



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT